

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 327 DEL 2011

( 30 JUN 2011 )

“Por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO,**

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 4533 del 28 de noviembre de 2008, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y el Decreto 3956 del 25 de octubre de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.”*

Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1° de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciendo como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO es la entidad competente para indicar los términos en que es viable otorgar la concesión portuaria solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

GR  
2011  
JUN 30  
2011

MW

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

### TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA

Que a través de la comunicación radicada en el INCO con el No. 2009-409-016062-2 del 4 de agosto de 2009, la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. - en adelante DEXTON S.A.- presentó solicitud de concesión portuaria para el uso y goce de playa marítima, zona de bajamar y espejo de agua para la operación de un muelle ya construido, ubicado en la ciudad de Cartagena, en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, en los términos de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios.

La solicitud de concesión fue presentada a través de apoderada especial, según poder conferido por el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., acompañado de constancia de presentación personal ante la Notaría 52 del Círculo de Bogotá el 31 de julio de 2009.

#### 1. Documentos de la solicitud

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de concesión portuaria radicada en el INCO el día 4 de agosto de 2009, a través del oficio N° 2009-409-016062-2 y adecuada a través del radicado No. 2010-409-007586-2 del 8 de abril de 2010, indicando las zonas solicitadas en concesión con su ubicación, descripción, linderos, extensión, estudio de batimetría, estudio financiero y la descripción general del proyecto.
- Cuatro (4) publicaciones realizadas en el Diario “LA REPÚBLICA” el 12 y el 30 de marzo de 2010, y en las mismas fechas en el Diario “EL NUEVO SIGLO”. Estas contienen la información requerida por el artículo 7º del Decreto 4735 de 2009.

Al respecto vale la pena aclarar que DEXTON S.A., a través de la comunicación radicada bajo el número 2010-409-007586-2 del 8 de abril de 2010, subsanó satisfactoriamente las diferencias encontradas en los avisos de intención por este Instituto respecto de las coordenadas correspondientes a la zona de uso público solicitada en concesión, adjuntando para el efecto: “(...) nuevas publicaciones del aviso de intención, en los periódicos Nuevo Siglo y La República, los días 12 y 30 de marzo de 2010, debidamente autenticadas por las respectivas casas editoriales, enmendado de acuerdo con lo solicitado por ese despacho.”

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en el cual se define que el objeto social de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. así: “1) La construcción, uso, mantenimiento, adecuación, ampliación y administración de instalaciones portuarias, puertos muelles privados; 2) El cargue, descargue, almacenamiento y demás servicios directamente relacionados con la actividad portuaria; 3) El manejo y administración de logística portuaria; 4) La prestación de servicios de practicaje, servicios de lancha para el transporte de pilotos prácticos, servicios de amarres de naves, servicios de remolque y de todos los servicios propios y requeridos para el atraque y zarpe de buques; 5) La prestación de cualesquiera actividades complementarias de la logística portuaria; ...” actividades previstas en el artículo 5º, numeral 20, de la Ley 1ª de 1991, como propias de las sociedades portuarias.

2011

GF

Ant

JA

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

- Flujo de caja, proyecciones y análisis financiero para el cálculo de la contraprestación.

## 2. Informes preliminares de la entidad

Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión se expidieron los conceptos que a continuación se relacionan:

### 2.1 Revisión jurídica

En la comunicación No. 2009-303004030-3 del 12 de agosto de 2009 se indicó:

“(…)

1. La sociedad peticionaria aportó el certificado de existencia y representación legal expedido el 26 de junio de 2009 por la Cámara de Comercio de Cartagena, en el cual consta que el señor Elis Douer Ambar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 817.937, fue nombrado representante legal de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. mediante escritura pública No. 1225 de 12 de junio de 2007 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá. El mismo señor Douer Ambar otorgó poder especial a la Doctora Ana Lucía Estrada Mesa, quien presenta la solicitud de concesión portuaria en nombre y representación de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A.

- En relación con este poder se observa que no tiene la diligencia de presentación personal de la apoderada, por lo que se sugiere presentarlo con la presentación personal de ambas partes.

(…)

- El término de duración de la sociedad está previsto hasta el 31 de diciembre de 2030, por lo que se recomienda que para el eventual otorgamiento y la consecuente suscripción del contrato de concesión portuaria se amplie de tal forma que garantice el término de duración de la concesión (20 años) y sus obligaciones respectivas.

- Finalmente para la eventual suscripción del contrato el representante legal de la sociedad en caso de ser necesario deberá aportar la correspondiente autorización de la junta directiva en los términos previstos en los estatutos.

(…)

- Para acreditar la disponibilidad material y jurídica de la zona adyacente a la zona de uso público solicitada en concesión, la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. aportó un contrato de Comodato<sup>1</sup> suscrito el 17 de marzo de 2009, entre la sociedad AJOVER S.A., en calidad de comodante, y la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., en calidad de comodataria, en relación con el cual se hacen las siguientes observaciones:

- El término de duración es de veintidós (22) años contados a partir de la entrega del inmueble, la cual se hará “el día en que AJOVER S.A. haga entrega a la Nación de

<sup>1</sup> Folios 14 a 16 de la solicitud de concesión portuaria bajo estudio.

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

las playas y terrenos de bajamar que ocupa en calidad de concesionario de una concesión portuaria, en virtud de la reversión.”<sup>2</sup>

Al momento del otorgamiento, la aprobación y la eventual suscripción del contrato de concesión portuaria debe tenerse en cuenta esta condición suspensiva de la cual pende la disponibilidad de los terrenos adyacentes.

- El inmueble entregado en comodato es un lote de terreno que forma parte integrante de uno de mayor extensión denominado “LOTE NÚMERO TRES”, ubicado en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 060-235395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- Se sugiere aportar el correspondiente certificado de tradición y libertad para verificar la tradición y titularidad del comodante sobre el inmueble entregado en comodato a la sociedad peticionaria.
- Así mismo se sugiere aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad AJOVER S.A.

3. La Sociedad Portuaria DEXTON S.A. manifiesta expresamente en su solicitud: “El usuario del muelle es la sociedad AJOVER S.A. y aquellas personas que requieran el servicio, y que cuenten con las condiciones técnicas para recibir gases licuados. Bajo ciertas condiciones técnicas se podrá efectuar el descargue de carga general. En consideración a lo anterior, SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., prestará servicio público (...)”.

4. La Ley 1ª de 1991 en su artículo 9°, numeral 6°, y el Decreto 708 de 1992 en su artículo 5°, establecen que quien pretenda se le otorgue una concesión portuaria deberá aportar con la respectiva solicitud una garantía que ampare los siguientes riesgos:

- La constitución de la sociedad portuaria en caso de que el solicitante no lo sea y la iniciación y terminación de todas las obras enunciadas en la solicitud, necesarias para el funcionamiento del proyecto una vez le sea otorgada la concesión, en los términos de la resolución de aprobación de la misma, eventos que no son aplicables a este caso.

(...)

5. La Sociedad Portuaria DEXTON S.A. solicita la concesión por un término de veinte (20) años, el cual se ajusta a los presupuestos legales, sin embargo, es recomendable que la duración de la sociedad prevista en el certificado de existencia y representación legal aportado sea concordante con dicho plazo al momento del eventual otorgamiento y la consecuente suscripción del contrato de concesión portuaria, de tal forma que garantice el término de duración de la misma y de sus obligaciones respectivas.

<sup>2</sup> Al respecto debe tenerse en cuenta que el INCO únicamente puede entregar en concesión zonas y si es del caso infraestructuras que no hayan sido concesionadas previamente, es decir que se encuentren disponibles para tal efecto, y cuya administración esté a su cargo, por lo tanto, si AJOVER S.A. es titular actual de una concesión portuaria sobre las zonas o sobre los bienes de infraestructura que solicita DEXTON S.A., deberá primero revertirse a la Nación dichos bienes para que sea viable la entrega en concesión a DEXTON S.A.

GP.  
02744  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

6. Se aportaron cuatro (4) avisos de intención publicados así:

(...)

*Sin perjuicio de la revisión técnica del contenido de las publicaciones, se observa que estas se hicieron en diarios de circulación nacional, debidamente certificados y con un intervalo de 10 días, es decir dentro del término legal.”*

Y concluye así la revisión jurídica preliminar de la solicitud:

*“De conformidad con el artículo 8° del Decreto 838 de 1992 el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, deberá requerir a la sociedad peticionaria para que en el término de un (1) mes aporte la información faltante, vencido el cual debe entenderse que ha desistido de la solicitud.”*

Que una vez revisada la documentación aportada con la solicitud de concesión portuaria, el Instituto Nacional de Concesiones – en adelante INCO, requirió la presentación de información adicional mediante oficio No. 2010-303000957-1 del 1° de febrero de 2010, otorgando para el efecto un plazo de dos (2) meses.

Que a través del oficio No. 2010-409-007586-2 del 8 de abril de 2010, la apoderada especial de DEXTON S.A., adecuó el trámite de solicitud de concesión portuaria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009.

## **2.2. Revisión financiera**

A través del memorando interno No. 20103030027503 del 9 de junio de 2010, el área técnica del Grupo de Trabajo Portuario realizó la verificación preliminar desde el punto de vista financiero a la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., encontrándose que se aportaron todos los documentos financieros exigidos por la ley y las normas vigentes.

## **3. Oposición a la solicitud**

Que dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación ninguna persona natural o jurídica con interés en este trámite presentó oposición ni petición alternativa a la solicitud presentada por DEXTON S.A.

## **4. Audiencia pública**

Que el INCO, expidió la Resolución N° 229 del 22 de junio de 2010, a través de la cual se ordenó la realización de la audiencia pública para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de concesión portuaria presentada por DEXTON S.A. En ella se fijó como fecha de celebración el 30 de junio de 2010 a las 11:30 a.m. en las instalaciones del Instituto.

Que a pesar de haber convocado a todas las autoridades indicadas en el artículo 10° de la Ley 1ª de 1991, no se contó con la asistencia de las siguientes: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE.

## **5. Conceptos de las autoridades**

07147  
[Firma]

AWD

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 01 de 1991, se hizo entrega a las autoridades, del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria junto con sus anexos, quienes se pronunciaron *favorablemente* sobre la conveniencia y legalidad de la solicitud de concesión, así:

#### **5.1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Mediante oficio radicado con el No. 409-016160-2 del 16 de julio de 2010, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió concepto favorable e hizo la siguiente advertencia:

*“No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaría de Planeación de Cartagena y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.*”

#### **5.2. Ministerio de Transporte**

A través del oficio No. 2010-409-16806-2 del 23 de julio de 2010, el Ministerio de Transporte encuentra viable la solicitud, y hace la siguiente salvedad:

*“(…) le informo que una vez revisada la solicitud anexa, este Ministerio encuentra que se ajusta a lo dispuesto en la normatividad portuaria vigente y el Plan de Expansión Portuaria, no se observa que pueda afectar el medio ambiente u ocasionar un daño ecológico grave, esto último sin perjuicio de lo que considere la autoridad ambiental competente.”*

#### **5.3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional –DIAN se pronunció de manera favorable sobre la viabilidad del proyecto.

#### **5.4. Alcaldía Mayor de Cartagena**

A través del oficio radicado en este Instituto bajo el No. 2010-409-017567-2 del 2 de agosto de 2010, la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, si bien se pronuncia favorablemente sobre la solicitud, condiciona su concepto al cumplimiento de las directrices ambientales así:

*“Teniendo en cuenta los distintos aspectos analizados en el presente concepto se concluye que la solicitud de concesión portuaria solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., resulta conveniente para el Distrito de Cartagena, y ajustado al ordenamiento jurídico, bajo la condición que la empresa solicitante, cumpla con todas y cada una de las condiciones ambientales señaladas en la resolución 350 del 18 de mayo de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.”*

#### **5.5. Dirección General Marítima – DIMAR**

Que a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2010-409-020366-2 del 3 de septiembre de 2010, la Dirección General Marítima se pronunció en los siguientes términos:

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

“Verificación Bienes de Uso Público

“Con la información aportada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., y descrita en los documentos adjuntos al trámite, fueron graficadas a partir del uso de las ortofotos CAR 230M y CAR 231M de 2005. Una vez analizados los resultados obtenidos del procedimiento anterior y en complemento con el análisis técnico realizado por el Área de Litorales de la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la DIMAR y los conceptos técnicos emitidos por la Capitania de Puerto de Cartagena y el Grupo de Señalización Marítima del Caribe, se lograron obtener los siguientes resultados que involucran áreas de bien de uso público de la nación, así:

Las áreas solicitadas por el peticionario, se encuentran ubicadas en su totalidad sobre terrenos de bien (sic) de uso público de la nación, inclusive las denominadas por el peticionario como zonas adyacentes.

El área de bien (sic) de uso público que corresponde al área del muelle, pasarela de carga y área de maniobra (espejo de agua) es de 30.734,97 m2 según los cálculos efectuados por la Dimar, siendo este un valor diferente al presentado por el peticionario 30.706,40 m2 (área solicitada de los anexos número 1 y 2). Con una diferencia de 28,57 m2, de acuerdo al cuadro número 1 y el anexo número 1 del presente concepto.

El área que el peticionario ha denominado “Área Adyacente - Terreno de Acceso a Muelle”, donde se ubican el depósito y las perreras, se encuentra en su totalidad situada en terrenos de bien de uso público, es de 11.590,25 m2 (Polígono A del anexo número 2) según los cálculos efectuados por la Dimar, siendo este un valor diferente al presentado por el peticionario 11.569,54 m2. Con una diferencia de 20,71 m2, de acuerdo al cuadro número 2 y el anexo número 2 del presente concepto.

El área denominada “Adyacente de Operación y Almacenamiento”, donde actualmente se realizan las actividades de apoyo al puerto, bombeo, almacenamiento, las vías de acceso, caseta, tuberías de transporte y perreras, espacio que se encuentra delimitado en el polígono que se forma en la unión de los puntos 3, 12, 8, 9, 10, 11, 4 y 5 descritos anteriormente (Polígono B del anexo número 2) y georeferenciados en el cuadro número 3 del presente concepto técnico, se encuentra en su totalidad en bien de uso público de propiedad de la Nación. La dimensión del área es de 11.590,25 m2 según los cálculos efectuados por la Dimar, esta área no fue tenida en cuenta por el peticionario.

El solicitante debe aclarar las coordenadas calculadas por la Dirección General Marítima para el área denominada “Adyacente de Operación y Almacenamiento”, ya que no fueron suministradas por el solicitante.

(...)

Con base en lo anteriormente expuesto se emite concepto técnico FAVORABLE para la solicitud presentada ante el Instituto Nacional de Concesiones INCO por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. (...)

A pesar de haberlo requerido este Instituto, no se recibió el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ni de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

GF  
50149  
MDF

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

## 6. Reversión

El INCO solicitó la reversión de las zonas de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentran habitualmente instalados allí, a la SOCIEDAD AJOVER S.A. a través de la comunicación No. 2009-303006893-1 del 11 de junio de 2009. Las zonas corresponden a las señaladas en la Resolución 1175 del 3 de octubre de 1989 expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR.

El 25 de septiembre de 2009 se realizó la visita de inspección durante la cual se llevó a cabo el inventario de las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentran en la zona de uso público ubicada en la Bahía de Cartagena en el sector industrial de Mamonal en el kilómetro 11, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar. Los asistentes a dicha inspección fueron la SOCIEDAD AJOVER S.A. y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyos representantes suscriben la respectiva acta de reversión del área y de las instalaciones que en ella se encuentran.

## 7. Conceptos del Instituto Nacional de Concesiones

### 7.1. Concepto jurídico

Que a través de la comunicación No. 2011-409-005663-2 del 4 de marzo de 2011, se determinó la necesidad de que DEXTON S.A. complementara su petición respecto de los siguientes puntos:

- Aportar el estatuto de la sociedad, para determinar las facultades legales del representante legal y si es del caso allegue la autorización para representar a la sociedad en este procedimiento.
- Allegar la garantía de seriedad de la propuesta, en los términos establecidos por el artículo 3° del Decreto 2400 de 2010.
- Garantizar la vigencia de la sociedad mínimo por el tiempo en que dure la concesión portuaria, esto es veinte (20) años; ya que, según el certificado de existencia y representación legal, la sociedad mencionada tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.
- Modificar el contrato de comodato, de forma que el término de duración coincida con el término de la concesión portuaria.

### 7.2. Concepto técnico

Que a través de la comunicación No. 2011-409-001933-2 del 27 de enero de 2011, se emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“(…)

*Descripción general del proyecto:*

*El área de la solicitud de concesión portuaria se ubica en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a pasacaballos, en el kilómetro once, esta zona será utilizada para la administración y operación de un puerto que realiza operaciones de desembarque de estireno y aceite mineral por medio de un sistema de conexión, que*

CAF.

CAF.

AWO



“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

descarga los productos del buque a través de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conducen a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones portuarias, específicamente en la planta industrial del importador de la carga.

Especificaciones técnicas:

En el área solicitud de la concesión portuaria efectuada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., se encuentra una instalación portuaria en la cual esta sociedad actualmente realiza labores de desembarque de estireno y aceite mineral por medio de un sistema de conexión (...).

(...)

El plan de inversión presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. no será tenido en cuenta, puesto que:

- No genera nueva infraestructura en la zona solicitada en concesión, ya que la inversión propuesta obedece a un mantenimiento de la infraestructura ya existente.
- Las actividades propuestas como inversión presentadas como trazado y replanteo, relleno con material de sitio, relleno con zahorra compactada, suelo cemento al 7% e=0.15 mts, concreto 4.000 psi cunetas a.// y garita de vigilancia se encuentran fuera de la zona de uso público solicitada en concesión.

(...)

Teniendo en cuenta lo pedido y lo publicado como zona de uso público se recomienda que el INCO sólo se pronuncie acerca del área solicitada en los diarios “EL NUEVO SIGLO” y “LA REPUBLICA” del 12 y 30 de marzo de 2010 respectivamente por La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., puesto que la información aportada respecto a la zona adyacente de servicios necesaria para la operación portuaria está soportada mediante escritura pública No. 1807 de fecha 11 de marzo de 2008 y matrícula inmobiliaria No 0602233702 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Cartagena, que establece que La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. cuenta con un lote que le fue concedido en comodato, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Cartagena localizado a 15.00 mts del eje de la vía que de pasacaballos conduce a Cartagena a la altura del kilómetro 11, y es utilizado como zona adyacente de servicios, para la operación de descargue y almacenamiento de estireno y aceite mineral.

Con base en lo anterior se recomienda al Subgerente de Estructuración y Adjudicación, que si se llegare a otorgar la concesión, se haga sólo sobre las zonas de uso público descritas a continuación:

Coordenadas planas de gauss, origen Bogotá magna -sirga	
punto	NORTE ESTE
P1	1.631.956.84 843.271.62
P2	1.632.016.32 843.279.51
P3	1.631.948.96 843.787.78
P4	1.631.889.73 843.778.02

No obstante lo anterior es importante que se advierta al peticionario que la autoridad marítima está indicando que los terrenos que el manifiesta como zona adyacente de

ma  
30 JUN 2011

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

servicios (privado) corresponden a una zona de uso público, por lo tanto si llegare a existir a alguna reclamación sobre estos bienes, debe atenderse a las consecuencias legales que esto derive.

(...)

Licencia Ambiental.

La licencia ambiental ha sido aportada dentro del trámite de solicitud de concesión portuaria en donde se estableció un plan de manejo ambiental, por parte de CARDIQUE mediante la resolución No. 350 de 2009 en la cual se autoriza la cesión del plan de manejo ambiental de AJOVER S.A. a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., y en donde el Plan de Manejo Ambiental –PMA-, está basado en la movilización de estireno monómero y aceite mineral, así mismo el plan de manejo ambiental que fue autorizado a esta sociedad incorpora todo lo relacionado con manejo de residuos líquidos, manejo de residuos sólidos, control de emisiones, manejo de sustancias peligrosas, programa de arborización, manejo de escorrentía y control de erosión, plan de contingencia, programa de seguimiento/monitoreo y cronograma y costos del plan, con lo cual esta entidad desde el punto de visto técnico da por cumplido este requisito, pues ilustra de manera adecuada las directrices impartidas por la entidad competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-.

(...)

#### CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., tiene CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE y por ello se recomienda al Subgerente de Estructuración y Adjudicación, dar continuidad al trámite pertinente a la aprobación de la solicitud de concesión siempre y cuando el peticionario cumpla los siguientes requerimientos:

#### REQUERIMIENTOS:

Producto de este concepto, el INCO a través de la Resolución que apruebe la solicitud de concesión portuaria, se recomienda hacer exigible a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. la presentación de la documentación e información técnica que a continuación se relaciona:

1. Presentar un documento técnico en el cual amplíe y aclare la información con la descripción del acceso marítimo, descripción de la maniobra de atraque y desatraque de naves en forma segura.
2. Con el fin de estandarizar y unificar la información del sistema de coordenadas para los proyectos portuarios localizado en la Bahía de Cartagena, se requiere que la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. envíe una certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la que conste para cada uno de los puntos que conforman la zona de uso público solicitada en concesión, cual es la correspondiente coordenada planas de Gauss Kruger con origen BOGOTA-MAGNA.

CAF  
2011  
CAF

AMO

"Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A."

3. La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., debe adjuntar los siguientes requerimientos técnicos del concepto emitido por la Dirección general Marítima - DIMAR con Rad. No 2010-409-020366-2 del 3 de Septiembre de 2010 así:

" La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá presentar ante la Dirección General Marítima la actualización de la Evaluación y del Plan de Protección de la Instalación Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004.

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en este sector.

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá cumplir con lo establecido en la resolución 138 DIMAR del 29 de abril de 2005, por medio del cual se dispone el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras de asistencia.

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá cumplir con lo establecido en la resolución número 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia.

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá efectuar estudios batimétricos para verificar la profundidad y garantizar la seguridad del puerto, por medio de empresas o personal técnico que tengan licencia expedida por Dimar, para lo cual se recomienda tener presente la CIRCULAR 0036 DIMAR-DIGEN-975 de mayo 18 de 1994 "mediante la cual se establecen los requisitos a las empresas o compañías dedicadas a actividades marítimas".

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá cumplir con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento número 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá presentar para aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, el plan general de las ayudas a la navegación que incluya el diseño del canal de acceso a sus instalaciones y la zona de maniobras."

#### 8. Requerimientos adicionales

Que a partir de los conceptos anotados, este Instituto requirió la presentación de información adicional mediante oficio No. 2011-303-005786-1 del 4 de mayo de 2011.

CAF  
2011  
CAF  
CAF

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

Que a partir de lo explicado a los representantes de DEXTON S.A. por los colaboradores del Grupo Interno de Trabajo Portuario y de la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, tanto en la reunión celebrada en el despacho del señor Ministro de Transporte el pasado 4 de mayo de 2011, así como en la reunión celebrada en las instalaciones del Instituto el 11 de mayo siguiente, se acordó que el solicitante debía explicar en qué consiste cada uno de los ítems del plan de inversiones radicado ante el INCO el 14 de febrero de 2011 a través del radicado No. 2011-409-003503-2.

**9. Respuestas de DEXTON S.A.**

El 2 de mayo de 2011, a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2011-409-011704-2 del 2 la apoderada especial de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., indicó que no era posible allegar la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sobre las coordenadas que se incluyeron en el plano que se radicó en esta entidad como soporte a la solicitud de concesión portuaria, por cuanto “...se le puede dar un uso indiscriminado que puede conducir a la destinación inapropiada del certificado con fines ajenos a la misión de la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC.”

El 11 de mayo de 2011, por medio del oficio No. 2011-409-012726-2, la apoderada especial de DEXTON S.A., remitió la repuesta a los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros efectuados por el INCO de la siguiente forma:

- **Sobre la duración del contrato de comodato:**

Explica la apoderada de DEXTON S.A que:

“No se modificó la cláusula de duración del contrato, porque en ella se establece: **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** El término de duración del comodato de los inmuebles objeto de este contrato será de veintidós (22) años que se contarán desde la fecha en que se haga entrega del inmueble objeto del presente contrato.

Como se puede observar, la vigencia del contrato no ha comenzado a correr, pues los terrenos no le han sido entregados a SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON SA. Ellos están siendo usados en la actualidad por AJOVER S.A.

Se modificó la cláusula de entrega, para precisar que ella se hará cuando el día en que AJOVER S.A. haga entrega a la Nación de las playas y terrenos de bajamar que ocupa en virtud de una autorización temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las plazas y los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro once, jurisdicción del municipio de Cartagena, en virtud de la reversión.”

- **Sobre la movilización y desmovilización e instalación de equipos:**

Explica la apoderada de DEXTON S.A que:

“Esta partida de las proyecciones financieras se refiere a la movilización, maniobra e instalación de la draga con la que se hará el dragado. La draga está ubicada en Barranquilla, luego es necesario desplazarla a Cartagena, y una vez terminado el dragado, regresarla al lugar de origen.”

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

- **Sobre el dragado:**

Explica la apoderada de DEXTON S.A que:

*“Se acompaña el plano del área que se pretende dragar número op 0376-09-DWG, elaborado por Buzca S.A., en agosto de dos mil nueve (2009).*

*Con el dragado se pretende ampliar el área del puesto de atraque de los barcos. El espacio para el atraque de los barcos va a quedar de 130 mts. de largo por 30 mts. de ancho y por 9,40 mts de profundidad.”*

- **Sobre el tiempo de espera:**

Explica la apoderada de DEXTON S.A que:

*“En todo trabajo de dragado el tiempo de reposo o espera de la draga (stand by), por causas no atribuibles a la draga misma o su operador, es facturado. A esto se refiere este ítem.”*

- **Sobre los aspectos financieros:**

Explica la apoderada de DEXTON S.A que:

*“Esa entidad solicita a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. que aclare la razón por la que si tiene proyectado prestar servicio público, aumentando significativamente el uso de la infraestructura portuaria, tiene previsto hacer inversión sólo a partir del tercer año. Se solicita explicación de la razón por la que no es necesario emprender obras desde el momento en que se otorgue la concesión.*

*La infraestructura actual que posee el muelle objeto de la solicitud de concesión permite la prestación de servicios a terceros desde el inicio. No se requieren de obras adicionales pues con las instalaciones actuales es posible cubrir los compromisos de nuestros actuales potenciales clientes.*

*Sin embargo, el plan de inversión contempla el dragado del muelle en el 2012, pues de acuerdo con lo proyectado sólo para esa época se incrementarán las necesidades de mayores volúmenes de movilización de carga.*

*Con el dragado se podrán recibir buques más grandes, y por tanto el descargue mayores cantidades de productos. Lo anterior permitirá que las cantidades por embarque se incrementen, generando ahorros para los usuarios del puerto.”*

*Que posteriormente, a través del oficio No. 2011-409-013935-2 del 20 de mayo de 2011, la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., dio alcance a la comunicación remitida este Instituto a través del oficio No. 2011-409-012726-2 del 11 de mayo de 2011, aclarando aspectos relacionados con el análisis financiero; igualmente aportó el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., expedido el 16 de mayo de 2011 por la Cámara de Comercio de Cartagena.*

MO

"Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A."

Por último, a través del oficio No. 2011-409-015584-2 del 8 de junio de 2011, DEXTON S.A., allegó la garantía de seriedad de la propuesta No. 1893507 de la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A., expedida el 2 de junio de 2011 y con una vigencia desde el 2 de junio de 2011 hasta el 2 de diciembre de 2011. La garantía fue aprobada por la Subgerente de Gestión Contractual del INCO el 9 de junio de 2011.

#### 10. Alcance al concepto técnico del INCO

Que a través de la comunicación No. 2011-409-016539-2 del 15 de junio de 2011, se dio alcance al concepto técnico teniendo en cuenta lo explicado por DEXTON S.A. y el nuevo plan de inversión sometido a consideración del Instituto, en los siguientes términos:

*"Una vez efectuado el análisis desde el punto de vista técnico del nuevo plan de inversión aportado por la sociedad Dexton S.A., mediante rad 2011-409-003503-2 del 14 de febrero de 2011, se considera que este es viable desde el punto de vista técnico, pues tiene una relación coherente entre las inversiones a realizar, la infraestructura que va a movilizar la carga y el buque de diseño, razón por la cual el plan de inversión quedará de la siguiente forma:*

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO DIRECTO (COP)	VALOR TOTAL (COP)	VALOR TOTAL (USD)
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS	Global	1	88.729.649,00	88.729.649	50.127,22
DRAGADO	m3	8.500	25.667,00	218.169.500	123.253,39
HORA DE ESPERA	Hora	10	415.271,00	4.152.710	2.346,05
<b>VALOR BÁSICO</b>				<b>311.051.859</b>	<b>175.727</b>
ADMINISTRACIÓN				18% 55.989.335	31.631
IMPREVISTOS				2% 6.221.037	3.515
UTILIDADES				10% 31.105.186	17.573
<b>SUBTOTAL</b>				<b>404.367.417</b>	<b>228.445</b>
I.V.A				16% 4.976.830	2.811,63
<b>VALOR TOTAL INVERSIÓN EN PUERTO</b>				<b>409.344.246</b>	<b>231.256</b>

En el mismo documento se aclara que el plan de inversión será ejecutado durante el año 2012 de la concesión en caso de ser otorgada.

#### 11. Concepto financiero

Que a través de la comunicación 2011-200-002824-3 del 30 de junio de 2011, la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación rindió concepto financiero y presentó las siguientes conclusiones.

GP.  
30/06/11  
[Firma]

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

“De acuerdo con los resultados obtenidos por la firma Valora Consultoría Empresarial en su estudio financiero radicado el día 30 de junio de 2011 bajo el número 2011-409-018243-2, se presentan los siguientes resultados:

#### Contraprestación Zona de Uso Público

La Sociedad Portuaria Dexton S.A., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de USD 390.875 dólares de los Estados Unidos de Norte América a valor presente, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de USD 46.723 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

#### Contraprestación por Infraestructura

De acuerdo a la valoración presentada por Dexton<sup>3</sup> de la firma A&G el valor del avalúo del muelle es de \$2.239.349.294 pesos y de acuerdo a la Resolución 282 de 1996 el porcentaje de contraprestación aplicable es del 3,0%. Si se toma como base la TRM del mes anterior el valor resultante es una anualidad anticipada es de USD 37.060 dólares de los Estados Unidos de Norte América, equivalente a la suma de USD 310.035 dólares de los Estados Unidos de Norte América valor presente.

#### Valor del Contrato

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura. De acuerdo a lo anterior, el valor del contrato de concesión será la suma de USD 700.909 dólares de los Estados Unidos de Norte América.”

#### 12. Licencia ambiental

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 52 de la Ley 99 de 1993: “La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la autoridad competente para otorgar concesiones portuarias. No obstante la licencia ambiental es prerequisite para el otorgamiento de concesiones portuarias”. En éste orden, corresponde al INCO exigir la presentación de la respectiva licencia ambiental, previa a la expedición del acto administrativo por medio del cual se otorgue formalmente una concesión portuaria a cualquier futuro concesionario.

Que DEXTON S.A. aportó el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante la Resolución No. 350 de 2009, a través de la cual dicha Corporación autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental inicialmente autorizado para la operación de AJOVER S.A., a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., en lo que corresponde a las actividades que se desarrollan en el terminal marítimo cuyas condiciones de operación se fijan a través del presente acto administrativo. El Plan de Manejo Ambiental comprende la movilización de estireno monómero y aceite mineral, e incorpora todo lo relacionado con manejo de residuos líquidos y residuos sólidos, control de emisiones, manejo de sustancias peligrosas, programa de arborización, manejo de escorrentía y control de erosión, plan de contingencia, programa de seguimiento, monitoreo, cronograma y costos del plan, con lo cual se verifica que la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., cumple con este requisito.

<sup>3</sup> Radicada el 21 de Septiembre del 2009 como parte de la solicitud de autorización temporal.

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

A partir de lo anterior resulta claro que será DEXTON S.A. quien responderá por la implementación de las medidas y acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, lo cual será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental competente; sin perjuicio de las exigencias y llamados de atención que este Instituto realice al futuro concesionario respecto del mantenimiento de la zona y de la infraestructura del proyecto portuario en comento, con miras a mantener una operación ambientalmente segura.

Que una vez revisada la solicitud de concesión portuaria, junto con sus anexos, así como los pronunciamientos de las diferentes autoridades y los conceptos jurídico, financiero y técnico emitidos por este Instituto, se encuentra que la solicitud presentada por DEXTON S.A., cumple con los términos y condiciones establecidos en la Ley 1ª de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 4735 de 2009, y por consiguiente pueden fijarse los términos en los que se podrá otorgar la concesión portuaria sobre la zona y la infraestructura del proyecto portuario; en consecuencia, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará el plazo, el monto de cada contraprestación a cargo del futuro concesionario, los términos de las garantías y demás condiciones a que deberá someterse la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

En mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar las condiciones en las que se podrá otorgar a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, la concesión portuaria solicitada para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva la zona de uso público y su infraestructura ubicada en el sector de Mamonal en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE LA CONCESIÓN:** La concesión que se otorgará a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, será por un plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción y perfeccionamiento del contrato de concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES EXACTOS Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA OBJETO DE LA CONCESIÓN.-** las zonas objeto de la concesión serán las que se indican a continuación:

#### 3.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PORTUARIA.

##### 3.1.1. Ubicación:

La zona de uso público solicitada en concesión se encuentra ubicada en el sector de Mamonal en la margen occidental de la Carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el Kilómetro 11, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar. La sociedad pretende la concesión de los terrenos de bajamar, una zona costera alejada y el espejo de agua de dicha zona, que se encuentran allí ubicados, cuya extensión ascienda a ciento cuarenta y tres metros con treinta y nueve centímetros (143.39 mts) de línea de costa identificado con las siguientes coordenadas Magna Sirgas:

GF  
MDC

MO



“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

Coordenadas planas de gauss, origen Bogotá magna - sirga		
Punto	NORTE	ESTE
P1	1.631.956.84	843.271.62
P2	1.632.016.32	843.279.51
P3	1.631.948.96	843.787.78
P4	1.631.889.73	843.778.02

**3.1.2** El área total de los puntos antes mencionados es de 30.706,40 metros cuadrados.

**3.1.3.** Los linderos de la zona de uso público son los siguientes:

Por el Norte con el mar Caribe de la bahía de Cartagena;

Por el Occidente con el mar Caribe;

Por el Oriente con terreno adyacente,

Por el Sur con el mar Caribe.

#### **ARTÍCULO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**

De acuerdo con la información aportada, dentro del expediente, la SOCIEDAD AJOVER S.A., (comodante), entregó en comodato a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. (comodataria) el bien inmueble que forma parte integrante de uno de mayor extensión, denominado “LOTE NÚMERO TRES”, ubicado en el margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro 11, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 060-235395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**PARÁGRAFO.-** Se advierte que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección General Marítima - DIMAR, las áreas comprendidas por las siguientes coordenadas son, en su concepto técnico, bienes de uso público:

- Área de bajamar polígono A

Coordenadas planas de gauss, origen Bogotá magna -sirga		
Punto	NORTE	ESTE
P3	1.631.948.96	843.787.78
P5	1.631.929.62	843.785.56
P6	1.631.923.52	843.833.52
P7	1.631.821.08	843.814.45
P8	1.631.816.41	844.050.76
P9	1.631.792.92	844.045.95
P10	1.631.792.24	843.797.47
P11	1.631.854.40	843.772.39

- Área de bajamar polígono B

**Coordenadas planas de gauss, origen Bogotá magna -sirga**

MO

GF.  
0017

AS

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

Punto	NORTE	ESTE
P3	1.631.948.96	843.787.78
P12	1.631.911.28	843.137.52
P8	1.631.816.41	844.050.76
P9	1.631.792.92	844.045.95
P10	1.631.792.24	843.797.47
P11	1.631.854.40	843.772.39
P4	1.631.889.73	843.778.02
P5	1.631.929.62	843.785.56

En el evento en el que se llegare a comprobar que los bienes descritos, son bienes de uso público y por ende inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. perdiera la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, DEXTON S.A. acepta que se revisen la totalidad de las condiciones financieras del presente contrato (incluyendo posteriores otrosí si los hubiere) de conformidad con las normas vigentes en ese momento. Para los efectos, SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. deberá, dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión correspondiente, tramitar ante el INCO la solicitud de modificación del presente contrato para que se integren las áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones. Estás áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO.-** A continuación se presenta el sistema existente y el sistema proyectado por **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, para la operación del proyecto:

En el área de uso público objeto de la solicitud de concesión portuaria efectuada por SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., se encuentra una instalación portuaria en la cual esta sociedad actualmente realiza labores de desembarque de estireno y aceite mineral por medio de un sistema de conexión, la infraestructura existente se describe de la siguiente manera:

- Pasarela de acceso: plataforma en concreto sostenida sobre pilotes de acero relleno de concreto, con una extensión de 442.74 mts de longitud y 1.50 mts de ancho
- Plataforma de operación: ubicada en el extremo de la pasarela se encuentra la plataforma de operación 4.53\*4.20 mts a la cual se le adiciono una extensión de 4.40\*1.25mts
- Transformador: un transformador de sesenta 60kva
- Piñas de atraque y amarre: tienen 2 piñas para el atraque y amarre de los buques de 7\*4 mts
- Piña de amarre triangular: una piña de lado 3.62 mts
- Muelle de embarcaciones menores: conformado por una estructura de madera para embarcaciones menores.
- Sistema de iluminación: conformado por 8 luminarias.

El muelle está diseñado para ser utilizado por embarcaciones marítimas tipo graneleros de hasta 14.000 toneladas TRB, los cuales pueden descargar sus productos por el sistema de

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

tuberías con que cuentan las instalaciones y que conducen la carga a los tanques de almacenamiento, así:

- MCS: Multipurpose Cargo Ship.
- BC: Bulk Carrier.
- CC: Car Carrier.
- PT: Chemical & Product Tanker.

El buque de mayor tamaño que haría uso de las instalaciones corresponde a un buque de carga a granel, carga general ó contenerizada, de las siguientes dimensiones:

- Calado: hasta 7,00 metros
- Capacidad carga muerta DWT): hasta 14,000 toneladas

**ARTÍCULO SEXTO.- MODALIDAD DE OPERACIÓN.-** La modalidad de operación deberá consistir en un sistema de conexión que descargará los productos por medio de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conducirá a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones del muelle, específicamente en la planta industrial del importador de la carga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- Infraestructura física para el área de inspección.-** La Sociedad deberá disponer como mínima infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, de un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales sobre estos aspectos en cada lugar. En el área deberán acondicionarse de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades, para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación con equipos de inspección no intrusivos, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de las facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcoóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- Equipos de inspección no intrusiva:** De otorgarse la concesión, el concesionario tendrá la obligación de contribuir y facilitar el control de la mercancía y la seguridad del comercio exterior para lo cual deberá contar e implementar sistemas de inspección no intrusiva cuya tecnología, especificaciones y alcances defina la

MO

GF



“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

autoridad competente, de conformidad con las condiciones específicas del puerto, los requerimientos de la carga y los niveles de eficiencia establecidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- VOLUMEN Y CLASE DE CARGA:** La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. movilizará estireno y de aceite mineral, a razón de 37.200 toneladas durante el primer año, 51.000 toneladas durante el segundo año y 74.400 toneladas a partir del tercer año, las cuales serán descargadas por un sistema de conexión por tuberías.

**ARTÍCULO OCTAVO.- USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO:** Por las instalaciones portuarias se prestará servicio al público en general.

**ARTÍCULO NOVENO.- ACCESOS:** Acceso terrestre: al proyecto portuario se podrá acceder por la margen occidental de la Carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el Kilómetro 11., en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar. Acceso marítimo: al proyecto portuario se podrá acceder a través del canal público marítimo existente en la bahía de Cartagena, sin embargo esta sociedad deberá presentar para aprobación de la autoridad marítima nacional, el plan general de las ayudas a la navegación que incluya el diseño del canal de acceso a sus instalaciones y la zona de maniobras, antes de la entrada en operación del puerto como concesión portuaria del INCO

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAN DE INVERSIONES:** El plan de inversiones que deberá ejecutar la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., en la zona de uso público es de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 231.256)** en términos corrientes, el cual se desarrollará durante el año 2012. El Plan de Inversiones aceptado por el Instituto y que deberá ejecutar la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.** es el siguiente:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO DIRECTO (COP)	VALOR TOTAL (COP)	VALOR TOTAL (USD)
MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS	Global	1	88.729.649,00	88.729.649	50.127,22
DRAGADO	m3	8.500	25.667,00	218.169.500	123.253,39
HORA DE ESPERA	Hora	10	415.271,00	4.152.710	2.346,05
<b>VALOR BÁSICO</b>				<b>311.051.859</b>	<b>175.727</b>
ADMINISTRACIÓN			18%	55.989.335	31.631
IMPREVISTOS			2%	6.221.037	3.515
UTILIDADES			10%	31.105.186	17.573
<b>SUBTOTAL</b>				<b>404.367.417</b>	<b>228.445</b>
I.V.A			16%	4.976.830	2.811,63
<b>VALOR TOTAL INVERSIÓN EN PUERTO</b>				<b>409.344.246</b>	<b>231.256</b>

MO

CP.

02 199 7

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

**PARAGRAFO PRIMERO.-** En el evento que la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., solicite modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al 12% anual (WACC en corrientes). Para este efecto el V.P. de las inversiones es de **DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 206.479)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público, tasadas a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 700.909)** en términos corrientes.

**11.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.**

La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 390.875)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día de causación de pago y pagaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD46.723)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – del día de causación de la obligación de pago y pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si se modifica la forma de pago establecida, deberá aplicarse un costo financiero equivalente al 12% anual (WACC en corrientes).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena, de Indias de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

**PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA.** De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

**PARÁGRAFO CUARTO.- SOLICITUD DE ZONA FRANCA.** En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para este proyecto portuario, la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. se obliga a informar de esta situación a la entidad administradora del contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que proceda a recalcular el valor de la contraprestación portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios asociados a la misma.

MO

  
2011  
  


“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

**11.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA.** La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., pagará por concepto de contraprestación por infraestructura, la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD310.035)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – del día de causación de la obligación de pago y pagaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **TREINTA Y SIETE MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD37.060)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM – del día de causación de la obligación de pago y pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si se modifica la forma de pago establecida, deberá aplicarse un costo financiero equivalente al 12% anual (WACC en corrientes).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

**PARÁGRAFO TERCERO.- INTERÉS DE MORA.** De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS:** La **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello fuere posible.

#### **12.1 Garantía de cumplimiento de las condiciones generales de la concesión.**

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Cartagena de Indias, que ejercerá las actividades autorizadas tal y como se deriva del presente acto administrativo y del contrato de concesión portuaria, en especial pero no exclusivamente las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal.

El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

GF.  
Mico  
A  
J

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de la concesión portuaria, y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

#### **12.2 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, ampara a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversión aprobado.

El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria.

#### **12.3 Garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación.**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

El valor asegurado de la garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

#### **12.4 Garantía de estabilidad de la obra.**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO y al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la estabilidad de la obra construida en zona de uso público.

El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el concesionario a la Entidad concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia; o en caso no existir

MO

“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

certificación alguna por parte del concesionario a partir de la suscripción del acta de reversión.

El valor asegurado de la garantía de estabilidad de la obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

#### **12.5 Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.**

Por medio de la cual el beneficiario del contrato de concesión, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones – INCO y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, el riesgo de ser declaradas solidariamente responsables por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la respectiva concesión.

El valor asegurado de la garantía será como mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.

La garantía tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO.-** Antes del inicio de ejecución del contrato de concesión portuaria, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, aprobará las garantías siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada una de ellas, sea suficiente e idónea y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RIESGOS:** Este proyecto será desarrollado por iniciativa de la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, por lo tanto, ésta sociedad, en calidad de **CONCESIONARIO**, aceptará que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación, de liquidación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaratoria de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **EL CONCESIONARIO**. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y de disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 15 del Decreto 4735 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo, a la **SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.**, y para los efectos legales correspondientes, al Instituto Nacional de Vías INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al

MO



“Por la cual se indican los términos y condiciones en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.”

Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE-, al Alcalde de Municipio de Cartagena Distrito Turístico, Histórico y Cultural, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa – DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** - De conformidad con el artículo 16 del Decreto 4735 de 2009, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución las autoridades mencionadas en el artículo anterior, podrán oponerse por motivos de legalidad o conveniencia, evento en el cual se dará estricta aplicación al procedimiento determinado para estos eventos en la Ley 1ª de 1991.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **30 JUN 2011**

  
**MARIA INÉS AGUDELO VALENCIA**  
Gerente General

VoBo financiero:  
VoBo jurídico:  
Evaluación financiera:  
Evaluación Técnica:  
Evaluación Jurídica:  
Proyectó resolución:

Mónica Ospina Flórez - Subgerente de Estructuración y Adjudicación  
Andrés Mancipe González - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico  
Carlos Enrique Garay Pinzón/Asesor Financiero SEA  
Fernando Alberto Hoyos - Ingeniero asesor GITP  
Andrea Ortégón López/Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Portuario  
María Claudia Ortiz Valero/asesora GITP  
Matilde Cardona Arango/Abogada asesora GITP

